

Publiquense sendos edictos en el «Boletín Oficial de las Illes Balears», «Boletín Oficial del Estado» y tablón de anuncios de este Juzgado y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Sóller, en donde se hallan ubicadas las fincas objeto de subasta.

Lo acordó, manda y firma S.S.I., de lo que doy fe».

Palma de Mallorca, 30 de septiembre de 2000.—El Secretario.—65.381.

## PALMA DE MALLORCA

### Edicto

Doña Catalina María Pieras Sureda, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 1111/1991/V se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de «Banco Urquijo, Sociedad Anónima», contra don Sebastián Carrio Marimón y doña Juana Juan Mesquida, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 10 de enero de 2001, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta este Juzgado en el «Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», número 0470-0000-1111-91, una cantidad igual, por lo menos, 20 por 100 del valor del bien que sirva tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 6 de febrero de 2001, a las diez horas, sirviendo el tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 6 de marzo de 2001, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados

### Bien que se saca a subasta

Nuda propiedad de urbana. Casa y corral, señalada con el número 11 de la calle Tramuntana, de Santa Margarita. Tiene una cabida de 160 metros cuadrados. Inscrita al folio 130, tomo 3.344, libro 265 de Santa Margarita, finca número 633—N.

Valorada en quince millones de pesetas.

Palma de Mallorca, 4 de octubre de 2000.—La Secretaria.—65.382.

## PALMA DE MALLORCA

### Edicto

Doña María Cruz Reyes Madrifejos, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 1 de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 234/00 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Las Baleares-Sa Nostra contra Juan Moreno Moreno, Rocio Santiago Amador en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 12 de Febrero de 2001 a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Sociedad Anónima, número 0451000018023400, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento sin cuyo requisito no serán admitidos no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la L.H. están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que le rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de marzo de 2001 a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de abril de 2001 a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

### Bienes que se sacan a subasta

Finca: Número 3 de orden. Vivienda de la derecha (según se mira desde la calle), en planta de piso primero, sita en esta ciudad, con acceso por la escalera que arranca del zaguán señalado con el número 40 de la calle Letra E, de esta ciudad, lugar de Son Ferragut. Tiene una superficie construida de 84 metros cuadrados. Linda al frente, con vuelo de la calle E; por la derecha entrando, con vuelo de los terrenos de S'Oliviera; por la izquierda, con la finca número 4 de orden, y en parte con rellano y escalera que le da acceso y por el fondo, con el vuelo del patio de la planta baja. Tiene una cuota de copropiedad en los elementos comunes del 16

por 100. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Palma, al libro 1.351 de Palma III, tomo 3.950, folio 58, finca número 76.636, inscripción tercera.

Tipo de subasta: 18.700.000 pesetas.

Palma de Mallorca, 17 de noviembre de 2000.—La Juez.—El Secretario.—65.421.

## PONTEVEDRA

### Auto

Don Fidel Jesús Río Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Pontevedra,

En Pontevedra, a 6 de noviembre de 2000.

### Hechos

Primero.—Que por las compañías mercantiles «Cuiña Serhs, Sociedad Limitada», «Soft-Team Systems, Sociedad Limitada» y «Sanatorio Santa María, Sociedad Limitada», representadas por la Procurador señora Freire Riande, se instó declaración de quiebra forzosa de la compañía mercantil «Sanatorio Santa Rita, Sociedad Limitada».

Segundo.—Que tras los trámites pertinentes, con fecha 17 de julio de 2000, se dictó auto acordando la no admisión de la solicitud de quiebra necesaria de la entidad mercantil «Sanatorio Santa Rita, Sociedad Limitada».

Tercero.—Que contra dicha resolución se interpuso por la parte actora recurso de reposición, el que fue admitido a trámite y quedaron los autos sobre la mesa del proveyente para resolver.

### Razonamientos jurídicos

Primero.—Que en primer lugar alega el recurrente la inaplicación del artículo invocado en la resolución recurrida, artículo 1.025 del Código de Comercio de 1829, toda vez que la pretensión deducida por el mismo, quiebra necesaria, se fundamenta en los artículos 874 y 876 del Código de Comercio de 1885. Así, tal y como razonadamente expone el letrado de la promovente, son varios los supuestos en que podría incardinarse la solicitud de quiebra, siendo el del presente el reseñado en los citados preceptos del Código de Comercio actual, los que si ha tenido en cuenta este Juzgador, por cuanto la remisión al artículo 1.025 se efectúa interpretando el mismo de conformidad con aquellos preceptos, es decir, incluyéndoles. Resulta así que al no considerarse que constase previamente en debida forma la cesación de pagos al deudor (artículo 1.025), el sobreseimiento en el pago corriente de sus obligaciones (artículo 1001 Código de Comercio de 1829 y 874 del 1885), es por lo que se dicta tal resolución.

No obstante lo anterior, el artículo 876, p. 2, alude al sobreseimiento de una manera general en el pago corriente de sus obligaciones y en este sentido el Tribunal Supremo ha señalado en reiteradas veces que el sobreseimiento debe ser general, sin que basten meros incumplimientos de ciertas obligaciones, y ha de afectar además al pago corriente, de modo que el incumplimiento de determinadas obligaciones derivadas de relaciones financieras que puedan ser litigiosas no justifican la declaración de quiebra; la dificultad de la acreditación de tales hechos, en relación con el activo de la presunta quebrada resulta patente en sede de resolución de la solicitud de quiebra necesaria, circunstancia ésta tenida en cuenta por la jurisprudencia del Tribunal Supremo al señalar (entre otras sentencias de fecha 19 de junio de 1989) que el requisito de la legitimación activa ha de concurrir y acreditarse con simultaneidad cronológica en el momento de formularse la petición, tal y como así consta debidamente en autos, y el segundo requisito, sobreseimiento general en el pago, puede ser acreditado mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho. En este sentido, la prueba tanto documental como testifical, practicada en las presentes actuaciones, pone de manifiesto, como señala la recurrente